

# DIARIO DE PALMA.

SABADO 11 DE DICIEMBRE DE 1852.

## Artículo de oficio.

### PROYECTO DE LEY

SOBRE LA ORGANIZACION DEL SENADO.

Artículo 1.º La clase de senadores *hereditarios* se compondrá de los Grandes de España que reúnan las siguientes cualidades:

Primera. Ser grande de España por derecho propio.

Segunda. Ser español de nacimiento ó hijo de padres españoles.

Tercera. Haber cumplido 25 años de edad.

Cuarta. Pagar 30,000 rs., por lo menos, de contribuciones procedentes de bienes raíces propios vinculados.

Art. 2.º El rey podrá conceder la dignidad de Senador hereditario á los títulos del reino que paguen la contribucion requerida para los grandes de España en el artículo anterior.

Art. 3.º La contribucion se justificará con los documentos relativos al repartimiento y pago, espedidos por las oficinas provinciales de Hacienda pública, y visados por el Gobernador de la provincia, que será el inmediatamente responsable de la exactitud del documento.

Art. 4.º Serán senadores *natos*:

Primero. El príncipe de Asturias luego que cumpla 14 años de edad.

Segundo. Los infantes de España á la edad de 20 años cumplidos.

Tercero. Los cardenales españoles.

Cuarto. Los capitanes generales del ejército y los de armada.

Quinto. El patriarca de las Indias y los arzobispos.

Sexto. Los diez tenientes generales de ejército mas antiguos y el que lo fuere de armada.

Séptimo. Los seis obispos mas antiguos.

Art. 5.º Para ser senador *vitalicio* se necesita haber cumplido 40 años de edad, y estar comprendido en alguna de las categorías siguientes:

Primera. Ministros de la Corona que lo hubieren sido un año.

Segunda. Presidentes de los cuerpos legislativos que lo hubieren sido en propiedad en tres legislaturas.

Tercera. Grandes de España.

Cuarta. Consejeros de Estado.

Quinta. Vicepresidentes de los consejos real y de Ultramar.

Sexta. Embajadores que lo hubieren sido dos años.

Séptima. Ministros plenipotenciarios que lo hubieren sido tres años.

Octava. Tenientes generales de ejército y armada.

Novena. Presidentes del tribunal supremo de justicia, del de guerra y marina, y del de cuentas del reino.

Décima. Ministros y fiscales de los mismos

tribunales, asesor, auditores y fiscal del tribunal de la Rota, regentes, presidentes de sala y fiscal de la audiencia de Madrid y decano del tribunal especial de las órdenes, y regentes de las demas audiencias del reino con tres años de ejercicio de sus respectivos cargos.

Undécima. Obispos.

Duodécima. Mariscales de campo que hubieren sido en propiedad directores ó inspectores generales de las armas, capitanes generales de provincia ó comandantes generales del Campo de San Roque, y los gefes de escuadra que hubieren sido en propiedad capitanes ó comandantes generales de departamento.

Décimatercia. Vocales de los consejos real y de Ultramar con tres años en el ejercicio de estas funciones.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán ademas disfrutar 30,000 reales de renta procedentes de bienes propios, de dotacion ó sueldo de cargos ó empleos que no puedan perderse sino por causa justificada, ó derecho á jubilacion, retiro ó cesantía por la misma cantidad.

Décimacuarta. Títulos del reino que paguen 15,000 rs. de contribucion procedentes de bienes raíces propios.

Décimaquinta. Los que paguen 20,000 reales de contribuciones directas con tres años de antelacion, y que ademas hayan sido senadores, diputados á córtes, diputados provinciales, alcaldes en pueblos de 30,000 almas, ó presidentes de juntas ó tribunales de comercio.

Art. 6.º El tribunal supremo de justicia, en pleno, entenderá en el exámen de las cualidades necesarias para ejercer el cargo de senador.

Art. 7.º El tribunal reclamará cuantos documentos é instruirá cuantas diligencias necesite para la comprobacion de las cualidades; fallará de plano, y de sus decisiones no podrá haber ulterior recurso.

El interesado deberá ser oido si lo solicitare.

Art. 8.º Los nombramientos de senadores *vitalicios* y los de títulos del reino á quienes el rey conceda la dignidad de senador hereditario, se harán por reales decretos especiales espresando en cada uno la categoría en que se halle comprendido el agraciado.

Para el caso de los senadores hereditarios y *natos* que lo sean por derecho propio, el rey hará en reales decretos especiales la oportuna declaracion. Esta declaracion deberá fundarse en la decision del tribunal supremo de justicia.

Art. 9.º Con este objeto, luego que una persona se conceptúe en la categoría de senador hereditario ó *nato*, se dirigirá por escrito, y por conducto del gobierno, al presidente del tribunal supremo de Justicia, pidiendo el reconocimiento de su aptitud legal, y acompañando los documentos que la justifiquen.

Quando el senador fuere *vitalicio* ó título del reino á quien el rey conceda la dignidad de senador hereditario, el gobierno trasladará el real decreto al presidente del tribunal supremo, y el

nombrado remitirá por el mismo conducto sus respectivos documentos.

Art. 10.º El presidente del tribunal supremo comunicará la decision al gobierno, que la trasladará al presidente del Senado y al interesado para que desde luego jure y tome asiento si la decision fuere aprobatoria.

Las decisiones con sus fundamentos se publicarán en la *Gaceta* del Gobierno.

Art. 11.º Los senadores actuales continuarán en el ejercicio de su cargo sin sujetarse á las condiciones requeridas por esta ley.

Lo mismo se entenderá con los ya nombrados y admitidos, aunque no hayan tomado asiento.

Los nombrados que no hubieren sido admitidos, probarán las cualidades que la legislacion anterior requeria, ante el tribunal supremo de justicia.

Art. 12.º Por reales decretos serán declarados desde luego senadores *natos* aquellos de entre los actuales que tengan las condiciones que para ello se requieren por la presente ley.

Los que se creyeren con derecho á ser senadores hereditarios, acudirán al tribunal supremo de justicia, por conducto del gobierno, á fin de obtener, con arreglo á esta ley, la oportuna declaracion.

Art. 13.º Los senadores del reino tendrán personalmente el tratamiento de escelencia.

Madrid 1.º de diciembre de 1852.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo,

### PROYECTO DE LEY

para las elecciones de diputados á cortes.

TITULO PRIMERO.

De la composicion del congreso de los diputados.

Artículo 1.º El congreso se compondrá de 171 diputados elegidos directamente y cada uno por un distrito electoral.

La division de las provincias en distritos y el número de diputados que cada una haya de elegir, se arreglarán al estado adjunto á la presente ley.

Art. 2.º Para ser diputados se necesita:

Primero. Ser español de nacimiento, ó hijo de padres españoles.

Segundo. Haber cumplido 30 años de edad.

Tercero. Pagar con dos años de antelacion al dia en que la eleccion se verifique, 3,000 rs., de contribucion directa, ó 2,000 rs. siempre que 500 de ellos sean procedentes de contribuciones de inmuebles, ó bien 1,000 rs., con tal que proceda de la misma contribucion la totalidad de esta cuota.

Art. 3.º La contribucion se justificará con los documentos relativos al repartimiento y pago, espedidos por las oficinas provinciales de la hacienda pública y visados por el gobernador de la provincia, que será el inmediatamente responsable de la exactitud del documento.

Art. 4º No podrán ser diputados, aunque reunan las cualidades prescritas en el artículo:  
 Primero. Los eclesiásticos.  
 Segundo. Los militares que estén en las filas del ejército ó en desempeño de cargos ó comisiones del servicio.  
 Tercero. Los funcionarios y agentes del órden judicial.  
 Cuarto. Los funcionarios que no tengan la residencia, por razon de su destino ó cargo, en Madrid, y los que teniéndola, no disfruten un sueldo de 30,000 rs. al menos.  
 Quinto. Los funcionarios ó empleados en las provincias de ultramar.  
 Art. 5º No podrá ser elegido diputado en ningun distrito de la respectiva provincia el que sea autoridad, funcionario ó empleado cuya jurisdiccion, funciones, cargo ú empleo se estienda á toda la comprension de la misma provincia.  
 Art. 6º No podrá ser elegido diputado en el distrito respectivo el que sea autoridad, funcionario ó empleado cuya jurisdiccion, funciones, cargo ú empleo comprenda el todo ó parte del territorio de esta demarcacion.  
 Art. 7º La incapacidad que establecen los dos artículos precedentes se entiende con todos los que ejerzan empleo, autoridad ó funciones públicas, ya procedan de real nombramiento, ya de eleccion popular, ya de un carácter mixto.  
 Art. 8º La incapacidad establecida en los artículos 5º y 6º subsiste hasta los seis meses despues de haber cesado el interesado en su respectivo empleo, funciones ó cargo.  
 Art. 9º No podrán ser diputados, cualesquiera que sean sus cualidades y circunstancias:  
 Primero. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaido contra ellos auto de prision.  
 Segundo. Los que por sentencia judicial estén cumpliendo condena que los inhabilite de hecho ó de derecho.  
 Tercero. Los que se hallen bajo interdicion judicial por incapacidad física ó moral.  
 Cuarto. Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.  
 Quinto. Los que estuvieren apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.  
 Art. 10. Si un mismo individuo fuere elegido diputado en dos ó mas distritos á la vez, optará por uno de ellos en el término de ocho dias, contados desde la fecha en que hubiere sido aprobada la última de sus actas respectivas.  
 Art. 11. En el caso de que esta opcion no se verifique, decidirá la suerte sobre el distrito por el cual se entiende que opta el diputado.  
 Art. 12. Cuando un funcionario público de los mencionados en el art. 4º fuere elegido diputado, optará entre uno y otro cargo en el término de tres dias, contados desde la fecha en que tome asiento en el congreso, ó si no toma asiento, en el término de un mes contado desde el dia en que se abran las cortes.  
 Si no se optare se entiende que renuncia la diputacion.  
 Art. 13. El cargo de diputado es gratuito y voluntario: podrá renunciarse antes y despues de haber tomado asiento en el congreso.  
 La renuncia se dirigirá al presidente si estuvieren abiertas las cortes y en caso contrario al gobierno, á quien toca siempre disponer lo conveniente para que se proceda á su reemplazo con sujecion á la ley.  
 Art. 14. Los diputados que durante su encargo reciban del gobierno honores, condecoraciones, empleo ó comision con sueldo, aunque

no fueren de superior categoria ni ofrezcan ventajas al interesado, y aunque sean de rigurosa escala, quedarán desde luego sujetos á reeleccion.  
 Art. 15. Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende á los diputados que fueren nombrados ministros de la corona.  
 Art. 16. Cada diputacion á cortes será elegida para cinco años, salvo el caso de disolucion: los diputados podrán ser reeligidos indefinidamente. (Se continuará.)

### CORREO DE HOY.

El vapor correo *El Mallorquin* ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, á las seis y cuarto de la mañana, conduciendo á bordo la correspondencia pública y 20 pasajeros, entre ellos D. Francisco Lisardo, visitador de puertas en esta provincia.  
 Las noticias de Madrid que hemos recibido alcanzan al 5 del actual.

### Artículo de oficio.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
 El Capitan general y Gobernador de la Isla de Cuba participa con fecha de 7 de noviembre último que continuaba inalterable la tranquilidad en toda ella, habiendo cesado casi enteramente el cólera, circunscrito á algunas poblaciones rurales, y á la infortunada ciudad de Santiago de Cuba.

Anuncia tambien que habian entrado y permanecian en el puerto de la Habana algunos vapores de guerra de la nacion inglesa, y otros buques franceses de la misma clase, cuyos comandantes y cónsules respectivos se le habian presentado y ofrecido sus servicios en caso necesario.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Esco. Sr.: La Reina (G. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. trascribe á este Ministerio en 31 de octubre último, en la que el Mariscal de Campo Duque de Osuna y del Infantado hace renuncia á favor del Erario del sueldo que por dicho empleo le corresponde; y S. M., al propio tiempo que se ha dignado aceptar este generoso ofrecimiento, ha tenido á bien mandar que se den las gracias en su Real nombre al mencionado General por la nueva prueba de desinterés que añade á las que ya tiene dadas en cuantos empleos ha obtenido hasta el dia.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y noticia del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1852.—Urbina.—Señor Capitan general de Castilla la Nueva.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

**ESPOSICION Á S. M.**  
 Señora: El proyecto de ley de presupuestos para el año de 1853, que V. M. se habia dignado autorizar al Gobierno para presentar á las Cortes, tiene por una parte la importancia que siempre llevan consigo tales documentos, y por otra el carácter de perentoriedad procedente de deber empezar á producir sus efectos en época determinada.  
 Si el tiempo no apremiase, el Gobierno de V. M. aguardaria á la presentacion de los pre-

supuestos ante las nuevas Cortes, y aplazaria para entónces su circulacion, cualesquiera que sean los deseos que lo animan de someterlos, como todos sus actos, al exámen y criterio del público; mas exigiéndose por la costumbre y por el buen órden de administracion y contabilidad que rijan desde 1º de enero inmediato, no hay medio de consentir en una demora, que ocasionaria perjuicios de suma trascendencia. Las Cortes podrán introducir modificaciones en los presupuestos, pero de seguro que no desaprobarán el que se hayan puesto en vigor en la ocasion debida, y en la forma en iguales circunstancias autorizada.

Sin espíritu mezquino, sin aspiraciones deslumbradoras, el Ministerio se ha esmerado en averiguar y consignar la verdad de los presupuestos cual corresponde á la grandeza del Trono y á la nobleza del pueblo español, cuyo mayor interes consiste en conocer las necesidades, medir los esfuerzos y graduar los resultados. Es probable, y el Ministerio pondrá en ello todo su conato, que los gastos calculados no lleguen á ser efectivos en su totalidad; asi como por el contrario se procurará que los ingresos alcancen ó escedan del cómputo basado en la esperiencia y afianzado en las mejoras sucesivas.

Por tales consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la hora de proponer á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el interes del mejor servicio del Estado.

Madrid 2 de diciembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se publicarán los presupuestos generales de gastos é ingresos que para el año de 1853, y con acuerdo del Consejo de Ministros, tenia concluidos Mi Ministro de Hacienda, y en disposicion de ser presentados á las Cortes.

Art. 2º Los mismos presupuestos de gastos é ingresos serán sometidos para su discusion y aprobacion á las Cortes convocadas para el 1º de marzo de 1853; y sin perjuicio de lo que las mismas acuerden, comenzarán á regir desde el dia 1º de enero del mismo año.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Los presupuestos que se citan en el precedente decreto, se publicarán por apéndice ó suplemento á la Gaceta de uno de los dias próximos.

### Noticias nacionales.

MADRID 6 DE NOVIEMBRE.

### BOLSA DE MADRID DEL 4 DICIEMBRE.

3 por 100 consolidado 103,000 á 46 3/8.  
 —3 por 100 diferido en títulos á 25 1/4.—Inscripciones del 5 p. 100.—Intereses de estas inscripciones.—Amortizable de primera en nuevos títulos á 11 3/8.—Id. de 2º á 6 p.—Acciones del Banco de San Fernando á 98 p.  
 Despues de bolsa.—Queda el 3 por 100 á 46 1/4.—El 3 por 100 diferido á 25.—Amortizable de primera clase á 11 1/4 d.—Deuda sin interes á 5 7/8 d. en títulos al port.—Comité ó sea el 50 por 100 de cupones, á 4.  
 Cambios.—Londres á 90 d. 50 80 p. 1 p. f.—Paris á 8 d. 5 f. 30 p. 1 p. f.—Alicante 1/4

d.—Barcelona 1/4 d.—Bilbao par d.—Cádiz par.  
p.—Coruña 1/2 d.—Granada 1/2 d.—Málaga par  
p.—Santander par p.—Santiago 1/2 d.—Sevilla  
1/8 p.—Valencia par p.—Zaragoza 1/4 d.

Los comisionados en corte de las provincias Vascongadas han vuelto á ser citados por el señor marques de Miraflores, para continuar las conferencias sobre modificación de fueros. La reunion del día 4 duró, desde las tres hasta las seis de la tarde. La próxima quedó aplazada para el martes 7 del actual.

— Parece que el retraso que se advierte en la publicacion del Real decreto, sacando á subasta la construccion del ferro-carril de Madrid á Miranda de Ebro, consiste en haber recibido el gobierno proposiciones para ejecutar toda la línea, desde Madrid al Vidasoa, y un ramal desde Bilbao á Vitoria.

— El día 7 de noviembre el capitán general de la Habana dió un magnífico banquete á los cónsules de Inglaterra y Francia y á la oficialidad de los muchos buques ingleses y franceses que habian llegado á las aguas de la Habana. Reinó en él una gran cordialidad.

— El vapor *Isabel la Católica*, que llegó al puerto de Vigo el 28 del pasado noviembre, nos ha traído colecciones de periódicos de la Habana, cuyas fechas alcanzan al 7 del mes citado. Nada importante ocurría en Cuba. El estado sanitario de la isla mejoraba visiblemente.

El 31 de octubre habia entrado en el puerto de la Habana sin novedad, conduciendo la correspondencia de la Península, el hermoso vapor-correo de S. M. *Isabel la Católica*, que salió de Cádiz el 8 del citado octubre.

En el *Diario de la Marina*, correspondiente al 4 de noviembre leemos lo siguiente:

«La entrada ayer en nuestro puerto del vapor de guerra de S. M. B. *Highstyer* ha escitado la atencion por la belleza y buenas condiciones marineras de ese buque. Construido en máquina de tornillo monta 20 cañones á la *Paixhans* del calibre de 68 y 1 de 84, siendo excelente modelo de la construccion naval que mas favor va obteniendo para los buques de guerra.

Con este motivo debemos á un amigo bien informado las siguientes noticias sobre las fuerzas marítimas de Inglaterra que se hallan en la actualidad en las aguas de Cuba:

Vapor de hélice *Dautles*, con 22 cañones de á 68 y 1 de 84. Vapores de ruedas *Geyser* y *Buzzard*, de los cuales monta cada uno 6 paixhans y de 68 y 1 de á 84.—Fragata de guerra *Vestal* con 6 cañones de 68 y 20 de á 32.—Corbeta id. *Calipso* con 7 cañones de á 68 y 14 de á 32.

En este resumen, que manifiesta los inmensos recursos militares de la Gran Bretaña, no se incluyen por de contado los demas buques pertenecientes á la *estacion* ó apostadero de las Indias occidentales, entre los que figura el navío de línea *Cumberland*, de á 72, á cuyo bordo se encuentra el almirante.»

El mismo periódico añade el 6:

«Con la entrada en nuestro puerto del hermoso vapor de guerra de S. M. B. *Buzzará* son ya tres los buques de esta nacion amiga que se hallan anclados en la bahía de la Habana, con lo que se demuestra la rígida exactitud de nuestros informes respecto al movimiento actual de las fuerzas navales inglesas en las aguas de Cuba.»

— Hoy se celebrará en la iglesia de las Salesas Reales la solemne consagracion del Ilmo. señor D. Antonio María Sanchez Cid Carrascal, obispo de Coria, siendo padrino el Esmo. señor duque

de Abrantes, prelado consagrante el Esmo. señor nuncio de Su Santidad, y asistentes los escelentísimos señores patriarca de las Indias y arzobispo de Seleucia. Asistirá á este acto una orquesta brillante y escogida.

— Estos últimos días se han visto llegar á Madrid en carros y galeras, grandes conductas de dinero, procedentes de varias provincias.

## Noticias estrangeras.

*Paris 4 de diciembre.*—El 4 1/2 p. c. al contado á 106 fr. 10 c. en alza de 60 c. El 3 p. c. al contado á 83 fr. 60 c. en alza de 10 c. teniéndola de 35 á fin de mes. Fondos españoles: deuda activa 30, exterior, cup. de julio, 50 3/4, interior, id. id., 44 1/2, pasiva 6, nuevo 3 p. c. diferido, 24 3/8.

*Londres 3 de diciembre.*—Consolidados 101. Fondos españoles: 3 p. c. 52, deuda diferida 24 3/4, pasiva 6 1/4.

*Paris 4 de diciembre.*

El canciller del tesoro de Inglaterra, monsieur Disraeli, ha presentado á la cámara de los comunes en la sesion del 3 de diciembre su programa financiero tan vivamente esperado. La parte del discurso de Mr. Disraeli que ha llegado á nuestra noticia suprime los derechos que la marina mercante pagaba por faros, puertos y otros conceptos á la corporacion de Trinityhouse, los cuales le serán abonados por el tesoro que será recargado en este concepto anualmente con cien mil libras esterlinas.—Las colonias han reclamado en favor de su produccion azucarera, pidiendo un régimen diferencial. El gobierno no encuentra fundadas sus exigencias, pues halla resultar de los guarismos que la importacion del azúcar colonial ha aumentado durante el año 1851-1852 mas que la del azúcar extranjero. Por lo tocante á favorecer la inmigracion en las colonias, el gobierno cree haber hecho hasta el presente todo lo que estaba á su alcance.—A la salida del correo el ministro continuaba en el uso de la palabra.

— La presentación de las cartas credenciales que acreditan al marques Antomni como embajador de S. M. el rey de las Dos Sicilias cerca de S. M. I. Napoleon III, se ha verificado en las Tullerías con el ceremonial acostumbrado. El conde Bajocchi hizo de maestro de ceremonias y de introductor de embajadores.

— En la vistia que el emperador hizo al hospital del Hôtel Dieu prodigó durante mas de una hora consuelos á los desgraciados enfermos que le alargaban sus manos enflaquecidas derramando lágrimas de reconocimiento. Al salir del hospital entregó al director una suma de 20,000 francos para mejorar la situacion de los enfermos, y en seguida tomando amistosamente el brazo de monseñor el arzobispo de Paris, que habia ido á ofrecerle sus respetos, atravesó á pié el patio de Notre Dame y entró un momento en la Catedral. En Val de Grace tuvieron lugar las mismas tiernas escenas del otro hospital, y S. M. dejó con igual objeto una suma de 10,000 francos.

— Segun la *Revista de las Bellas Artes* ha salido de Paris un pintor distinguido, pasando á Carlsruhe para hacer el retrato de la princesa Carolina Wasa. A primeros de este mes el artista debia regresar á Paris.

— Desde ayer los teatros han vuelto á tomar las denominaciones que tenian bajo el imperio. La Opera se llama Academia imperial de música, la Opera cómica Teatro imperial de la

ópera cómica, los socios del Teatro francés llevan el nombre de cómicos de S. M. el Emperador.

— El globo el Napoleon, dirigido por M. Luis Deschamps, salió ayer á las diez de la fábrica de gas de Vaugirard y viajando todo el día debia esparcir en todas las comunas rurales de Francia 400.000 boletines anunciando la noticia de la proclamacion del imperio.

*Montpeller 7 de diciembre.*—Ha tenido lugar la proclamacion del restablecimiento del imperio con todo el brillo y solemnidad que prescribia un acto semejante; por la noche, un baile reunía en la Prefectura lo mas escogido de la poblacion.

— Parte telegráfico eléctrico.—Nuestra correspondencia eléctrica, fechada ayer 5 diciembre, contiene lo que sigue: Se ha concedido una amnistía á los oficiales, marineros, soldados de marina, desertores y no sumisos.—Mañana lunes, reunion del Senado.

## Palma 10 de diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el teniente coronel graduado D. Calisto Menendez Arango segundo comandante del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El teniente coronel sargento mayor interino —Fabian Aznares.

SINDICATO DE RIEGOS DE LA HUERTA

DE PALMA.

El domingo 12 del que rige, á las once y media de su mañana en la casa consistorial del Sindicato, se procederá á la subasta de abrirse un trozo de mina en la acequia nueva de la fuente de la Villa, de estension de veinte y dos varas, de la altura y anchura que se espresa en el plan de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de este cuerpo. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores. Palma 8 de diciembre de 1852.—P. D. D. S.—Onofre José Gomila, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE MALLORCA.

El sábado 11 del corriente se despachará correo para Barcelona á la una de la tarde. Palma 10 de noviembre de 1852.—Pedro Morales.

LOTERÍAS NACIONALES.

Números premiados de la del 5 del actual:

Números.	Pesos fuertes.
4586 . . . . .	200
8829 . . . . .	40
9975 . . . . .	40
10254 . . . . .	40
25014 . . . . .	40
25295 . . . . .	400

Se espenden billetes de la del 24 del mismo á 400 rs. vellon cada entero, y 50 el octavo. Tambien los hay á 6 reales vellon de dos posesiones que se rifan, cuyo prospecto se halla de manifiesto en esta administracion. Palma 10 de diciembre de 1852.—Jaime Montaner.

HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

CONDICIONES bajo las cuales se saca á pública subasta por disposicion del Sr. Presidente de la junta provincial de Beneficencia el suministro del arroz, fideos y sémola que necesitará dicho establecimiento durante el año de 1855.

1.ª La persona que tome á su cargo el suministro, que-

da obligada á entregar al Hospital, y así como se lo vaya pidiendo, todo el arroz, fideos y sémola que necesite para su consumo desde el día 1º de enero de 1853 hasta día 31 de diciembre del propio año.

2º El arroz deberá ser de superior calidad, bien cribado, sin mezcla y de la última cosecha.

3º Los fideos serán de dos clases: 1º de superior calidad, frescos y sin mezcla de harina, y 2º morenos de buena calidad, frescos y fabricados de sémola sin mezcla de harina.

4º La sémola será toda de superior calidad.

5º La subasta tendrá lugar el 13 de este mes á las doce del día en el patio del Hospital á presencia de la seccion de administracion de la junta provincial de Beneficencia y del director y administrador del establecimiento.

6º Las posturas se admitirán por reales y maravedises de vellon tanto para cada uno de los artículos que son objeto de la subasta, como para todos en conjunto; en la inteligencia empero de que el remate de los fideos y sémola debe recaer precisamente á favor de una sola persona, y el del arroz podrá ser ya á favor de esta misma ya de otro individuo que ofreciere mas benéfica postura; pero en igualdad de circunstancias será preferido el que se quede con la contrata de los artículos restantes.

7º A los tres días siguientes al del remate podrán ofrecerse las pujas de media décima y décima entera, procediéndose bajo este tipo á nueva sobasta. En los dos días que seguirán á los tres expresados y no viniendo el caso de proceder á la segunda subasta, se podrá pujar la cuarta; y si hubiese tenido lugar aquella, solo podrá pujarse dicha cuarta dentro las cuarenta y ocho horas primeras despues de verificado el segundo remate.

8º Para garantía del contratista del arroz se le adelantará antes de empezar el suministro, si lo solicitare, 450 rs. El contratista de los fideos y sémola podrá recoger tambien en garantía 250 rs. Si fuere uno mismo el rematante de todos los artículos tendrá derecho á que se le adelanten ambas cantidades.

9º El contratista deberá prestar fianza idónea á satisfaccion del administrador del Hospital para el exacto cumplimiento de la contrata; y además dará fianza por el duplo de la cantidad que hubiese recibido en garantía.

10. A medida que el contratista vaya entregando los artículos, podrán ser examinados por el director del establecimiento; y si á juicio de este faltase alguna de las cualidades expresadas en las condiciones 2ª, 3ª, y 4ª, se nombrarán peritos por ambas partes para que procedan á decidir el reparo y en caso de que aquellos fuesen desechados, se comprarán otros á espensas del rematante, dándose cuenta á la seccion de administracion.

11. El contratista formará á fin de mes cuenta por duplicado, según modelo que se le facilitará, de los artículos que hubiese entregado durante el mismo, documentándola con las papeletas que acrediten las entregas parciales.

12. Del importe total de las cuentas de noviembre y diciembre, serán descontadas al contratista las cantidades que hubiese solicitado en uno de los derechos que le concede la condicion 8ª

13. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el rematante rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes, ni alegar infortunio alguno; y serán de su cuenta los gastos que se causaren para el cumplimiento del mismo.

14. Si sucediese tener que nombrarse los peritos de que trata la condicion 10, satisfará el contratista los honorarios de los de ambas partes siempre que fueren desechados los artículos que serán objeto de la visura; en caso contrario será dispensado de la gratificacion que corresponda al nombrado por el Hospital.

15. El contratista deberá satisfacer los gastos que ocasionare el remate, el de fianza y el salario de una copia de la escritura que se formalice comprendido el derecho de hipotecas. Esta copia se onirá al expediente de subasta.

16. Los que quieran interesarse en esta empresa pueden pasar á la secretaría del Hospital donde se les enterará de las cantidades que aproximadamente se consumen de cada uno de los artículos referidos.

17. El remate obliga desde el acto al rematante; pero no tendrá efecto hasta tanto que haya recaído la aprobacion de la junta provincial de Beneficencia, en cuyo caso se pasará al otorgamiento de la correspondiente escritura. Palma 7 de diciembre de 1852.—El Administrador=Bernardo Civera.—Vº Bº=El Director=Domingo Alzina Pro.

## REVISTA DE PERIODICOS.

Aunque algun tanto atrasadas, por circunstancias que son desconocidas, insertamos las siguientes comunicaciones que hemos recibido de nuestro corresponsal de Capdepera, en las que nos habla del huracan del día 24 y del aguacero sentido el día 1º, dándonos pormenores de algunos de los daños que han causado.

## CAPDEPERA 25 de noviembre.

Despues de algunos días de un viento que bien puede denominarse fuerte, ha amanecido el 26 de este mes con un cielo despejado y con todas las apariencias de un día hermoso, la calma habia sustituido al estruendo del elemento, mas las apariencias no siempre son el preludio de la realidad; pues á eso de las nueve empezó á soplar un viento N. O. que desde la brisa fué aumentando hasta convertirse en uno de esos vientos que dejan imperecederas huellas, pues los árboles caian bajo su ímpetu, las tejas venian al suelo, y una pobre muger de unos cincuenta años de edad que iba sobre una burra fué arrebatada por el viento y arrojada contra el suelo, de cuya sacudida pereció la infeliz á los pocos momentos.

## Idem 1º de diciembre.

El 30 de noviembre anocheció lloviendo, el horizonte se veia cargado de nubes que al parecer anunciaban próxima lluvia para regar nuestros secos campos; una calma completa reinaba por do quier, mas llega la media noche poco mas ó menos y los elementos se desencadenan, el viento, el agua, el granizo y la piedra se suceden á un tiempo, el trueno retumba por do quiera y la atmósfera parece encendida, el rayo cae sin interrupcion. ¡Gran espectáculo donde el hombre puede reconocer su pequenez!!

La tempestad iba creciendo, oíase bramar el viento y un torrente de agua que se precipitaba por todas partes y en medio de esta confusion oíase tan solo las lamentaciones de los que pedian misericordia al Señor. Las albas del día llegaron por fin, la tempestad disminuyó y todo el mundo anunciaba mas ó menos daño en sus habitaciones.

La casa donde habitaba Juan Genovart, pobre carpintero, sus puertas fueron forzadas por el agua y despues de haberlas hecho ceder ha dejado en toda la estension del suelo de la casa unos siete palmos de tierra y piedras, la familia tuvo la suerte de poderse refugiar al piso superior y salvarse de este modo de tan inminente riesgo.

La casa que habita Antonio Lloil, de oficio tejedor, ha sufrido igual suerte, pues el agua ha subido en dicha casa hasta unos ocho palmos, los chicos que estaban arriba no corrieron peligro, mas Lloil y su esposa que para salvarse corrieron al piso superior, tuvieron que andar un buen trecho con agua hasta el pecho; pero por fin se salvaron: quince lechones y un cerdo que habia en dicha casa se ahogaron.

Unas casas recientemente construidas y que por casualidad no se hallaban habitadas vinieron al suelo.

Cuatro molinos de viento han quedado sin aspas. El día continúa lloviendo, las aguas ocupan el llano y no se sabe el daño que estas habrán causado. El velo de la noche cubre el horizonte y ninguna novedad hay.

La noche anterior ha sido lluviosa, si bien con alguna moderacion, hoy continúa lloviendo, las gentes salidas al campo anuncian muchos daños causados por el torrente. Dicese, que las paredes que circueñan el huerto de los *Sastres* han sido arrastradas por las aguas y que muchos de sus naranjos han sido arrancados, que todos los terrenos inmediatos al torrente han sufrido tanto que muchos de ellos será imposible sembrar por muchos años. La tierra de regadio y baja perteneciente al predio de *Caña-mel* y al predio la *Herstad* ha sufrido pérdidas de bastante consideracion. En fin, si tuviera que enumerar desastres uno por uno, sería interminable, pues todos los tenemos ya en mayor ó menor escala.

Día 3: las noticias de hoy son; la confirmacion de las anteriores; en un molino de agua ha sido derribada una de sus paredes maestras y el agua le ha pasado por encima, otro molino de viento ha quedado sin aspas, muchas norias han sido arrastradas por las aguas, como igualmente muchos árboles y paredes, pues nada resistia al elemento. Nótase la falta de mucho ganado, que indudablemente habrá sido arrastrado por las aguas, los caminos se hallan intransitables, el puente llamado de Capdepera está en muy mal estado y reclama su pronta recomposicion.

(Genio del 9.)

## BOLETIN RELIGIOSO.

### Santo del dia.

### SAN DÁMASO, PAPA Y CONFESOR.

Fué natural de Madrid y sucesor en el pontificado á Felix II, cuya eleccion afirma san Ambrosio que fué hecha por divina revelacion. Entre las diferentes obras de utilidad que ordenó para el bien de la Iglesia, no fué la menor la de haber encargado á san Jerónimo la traduccion de toda la Biblia á la lengua latina. Colmado de méritos terminó sus días en este del año 348.

## CULTOS SAGRADOS.

Mañana sábado en la iglesia parroquial de San Nicolas concluyen las cuarenta-horas en honor de su titular, siendo la esposicion á las seis y media de la mañana, reservándose á igual hora de la noche.

— En la iglesia de San Francisco de Asis continúan las cuarenta-horas, consagradas á la Purísima Concepcion de María santísima, esponiéndose Su Divina Majestad á las seis y media de la mañana; á las diez y media habrá misa cantada; y á las tres y media de la tarde se cantarán maitines solemnes votivas de la Purísima, y se reservará.



## EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. JOSÉ ESTADE Y SABATER.

Saldrá para Barcelona el sábado 11 del que corre á la una de la tarde, con la correspondencia. Admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Portería de Sto. Domingo, núm. 1, cuarto entresuelo.

— El vapor correo el *Barcelones* salió ayer (9) para Barcelona, para estar de vuelta el domingo doce.

## AVISOS

En la plazuela de las Copiñas se vende turron de Gijona, de superior calidad, fuerte y flojo en barras y en cajitas de álamo: tambien lo hay de yema de huevo. Véndense además peladillas muy ricas de dos clases, blancas y rizadas.

— La persona que quiera comprar los enseres necesarios para una tienda de abacería, á un precio cómodo, sírvase acudir á la subida de casa de Sales, esquina á la calle del *Pí*, donde darán razon preguntando por *can Romero*.

— El que desee comprar un barco de vela cuadrada, con todas las cosas necesarias y prontas para hacerse á la vela, en muy buen estado de uso, de porte de unos 800 á 850 quintales, de muy buena construccion, y bien conservado, cuyo inventario podrán ver y examinar acudiendo en esta imprenta, donde darán razon de su dueño.

## Teatro principal.

FUNCION PARA MAÑANA SÁBADO.

6ª QUINCENA.

10ª FUNCION.

Se pondrá en escena por segunda vez el celebre drama en 3 actos, titulado

### EL REY LOCO,

dirigido y desempeñado por el Sr. Prats.

Seguirá un escogido intermedio de *Baile nacional*.

Dando fin con la graciosa pieza en un acto, de don M. A. Lasheras,

LA ESCALERA DE MANO.

A las 7.

Entrada: 2 rs.

## Teatro de la Merced.

Funcion extraordinaria á beneficio del Sr. Gebrian, para mañana sábado.

Despues de una escogida sinfonia se pondrá en escena el drama trágico en 4 actos, denominado

### GUILLERMO TELL,

el cual será exornado con el aparato que exige su argumento; y se bailará en el 4º acto, el paso *La tirolesa*.

Terminando con la tan aplaudida cancion, titulada

¡EL NO SE!

por la señora Torres.

A las 7½.